

ASISTENTES AL ACTO:

Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Tenientes de Alcalde:

D^a. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D^a. Lorena Portillo Portillo

D^a. María Luisa Lozano Pastora

Secretario Accidental:

D. Antonio V. Bustos Cabello

En Paradas, siendo las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se reúne en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente de la

Junta de Gobierno Local convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
3. DISCIPLINA URBANÍSTICA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, para, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1, letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, justificar la necesidad de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión con la máxima urgencia, lo que no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de veinticuatro horas exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. La Comisión, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, que constituyen la mayoría de los asistentes al acto, ratifica la urgencia alegada, y pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de noviembre de 2021, que acompaña a la convocatoria

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	1/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

PUNTO TERCERO.- DISCIPLINA URBANÍSTICA.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados por obras sin licencia municipal.

PROCEDIMIENTOS RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANÍSTICA

1. Procedimiento de protección de la legalidad urbanística incoado con número de expediente **18/350**, por obras sin licencia urbanística, sobre suelo clasificado como no urbanizable.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Previo los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 22/05/2019 la Junta de Gobierno Local, al punto 5.1 de su orden del día, y dando conformidad a los citados informes, acordó la iniciación de sendos procedimientos, de protección de la legalidad urbanística y sancionador, en relación obras sin licencia urbanística, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21, a los hechos relacionados más arriba en el asunto.

II. Notificado los acuerdos referenciados en el ordinal anterior, mediante instancias presentadas con fecha 25/06/2019 (selladas en las oficinas de correos el día 21), y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con los números de asiento 2328 y 2329, respectivamente, se presenta por los promotores/responsables de las obras, cuyos datos de carácter personal se especifican en Anexo al presente acuerdo, sendos escritos en virtud de los cuales, tras la alegación de los hechos y fundamentos que estimaban oportunos, y que en aras a la brevedad damos aquí por reproducidos, solicitaba, en relación al procedimiento de protección de la legalidad urbanística, que *"...con estima de cuanto alegado queda dicte otra resolución de contrario imperio a la recurrida por la que se anule la recurrida y se requiera en su caso a su representada en los términos establecidos en el artículo 182 de la LOUA al ser las obras compatibles con la normativa urbanística de aplicación, procediéndose a iniciar los trámites de legalización, sirviendo el presente de solicitud a tal efecto..."*. y en relación al sancionador, que *"...con estima de cuanto alegado queda dicte otra resolución de contrario imperio a la recurrida por la que declare que la conducta de mi representada pueda en el peor de los casos incardinarse dentro del tipo básico del artículo 207.3.a) LOUA y 78.3.a) RDU, como infracción grave, y sancionado*

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	2/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

conforme al artículo 208.3.b y artículos 79.3.b RDU, y en cualquier caso se aplique a la sanción que finalmente pudiera imponerse la reducción del 75% conforme al artículo 79.2 RDU...”

III. Con fecha 10/07/2019, y en respuesta a las alegaciones formuladas por los interesados, el entonces Arquitecto municipal emite informe en virtud del cual, y en base a los consideraciones vertidas en el mismo, que en aras a la brevedad damos aquí por reproducidas, propone la puesta en práctica de las siguientes mediadas:

1ª. Requerir al interesado la reposición de la realidad física alterada, en el caso de que la legalización instada no fuese admitida a trámite o fuese denegada.

2ª. Instar la práctica de la anotación preventiva del inicio de los procedimientos de disciplina urbanística, conforme al artº 51 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, para lo que, con antelación, deberá recabarse la necesaria información relativa a la inscripción registral de las propiedades.

3ª. Ordenar a los técnicos municipales una investigación inmediata que dé luz a cuestiones no esclarecidas hasta el momento, como son el trazado de las conducciones desde la planta industrial de Saladitos hasta los depósitos ubicados en la parcela 23 del polígono 24, incluido el medio empleado para atravesar la autovía A-92, el trazado pormenorizado de las conducciones entre dichos depósitos y el pozo de la parcela 52 del polígono 9, y fundamentalmente saber si las conducciones de la presunta fertirrigación está conectadas al pozo anterior. Para llevar a cabo todo ello, deberá garantizarse a lo siguiente:

- Poner a disposición de los técnicos la maquinaria y personal necesarios del servicio municipal de obras y que inicialmente se limitará a un solo operario con las herramientas pertinentes para la apertura de catas en el terreno del entorno del pozo referenciado.
- Brindar de manera fehaciente la colaboración de la Policía Local, necesitándose la presencia de al menos un agente con el correspondiente vehículo.
- Obtener ayuda técnica de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua para, con el empleo de las herramientas que a su criterio sean pertinentes, aclarar los trazados indicados y la puesta o no en carga de las conducciones instaladas.
- Obtener de dicha misma empresa información de los consumos de agua de la fábrica de referencia, durante los últimos 5 años, con objeto de apoyar o desmentir el uso de aguas de pozo en el proceso industrial.
- Llevar a cabo los trabajos de campo en presencia de una representación cualificada, pero reducida por razones de operatividad, de los denunciantes, así como de los propietarios de las diversas fincas afectadas.

4ª. Iniciar de nuevo los procedimientos en relación con los hechos que motivaron los expedientes 15/393 y 15/394 incoados con motivo de la ejecución de la balsa sita en la parcela 23 del polígono 24.”

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	3/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

IV. Con fecha 11/07/2019, y en respuesta a las alegaciones formuladas por los interesados, el Técnico de Administración General emite informe jurídico en virtud del cual, y en base a los consideraciones vertidas en el mismo, que en aras a la brevedad damos aquí por reproducidas, concluye:

"SÉPTIMO: Partiendo de que, conforme a los fundamentos de hecho y de derechos expuestos en los ordinales anteriores, no procedería estimar las alegaciones efectuadas por el Sr. Barrera Cortés, y por tanto su pretensión de que se anule la Resolución notificada y se le requiera en los términos del artículo 182 de la LOUA, lo que procede es seguir con la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística, el cual deberá sustanciarse conforme a las siguientes actuaciones:

1°. En relación a la solicitud de legalización planteada mediante el escrito de alegaciones, requerir a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del RDUA, y en consonancia con lo informado por el Sr. Arquitecto municipal, al objeto de que se subsane la documentación acompañada a dicha solicitud, aportando el preceptivo expediente de legalización de las obras ejecutadas, así como, en su caso, el preceptivo proyecto técnico respecto a las canalizaciones que, según la propia memoria técnica aportada, aún estarían pendientes de ejecutarse, y advirtiéndoles que, caso de ser necesario conforme a la nueva documentación aportada, se les requerirá la previa tramitación de Proyecto de Actuación.

2°. Paralelamente a dicho requerimiento de subsanación, y en base a la función inspectora que tiene reconocida esta Administración municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 y ss. del RDUA, ordenar las diligencias de investigación, examen y prueba propuestas por el Sr. Arquitecto en el apartado Tercero, letra i), medida 3ª de su informe, actuaciones esta que, igualmente, deberán ser tenidas en cuenta como medios de prueba en el procedimiento sancionador que, paralelamente, se instruye.

3°. Constatado, en su caso, bien mediante la documentación técnica aportada en virtud del requerimiento de subsanación como hemos indicado antes, bien en virtud de las diligencias de investigación, examen o prueba efectuadas, que la actuación ejecutada y pendiente de ejecutar requiere previo Proyecto de Actuación, requerir en tal sentido al interesado, acordándose, al mismo tiempo, la suspensión del plazo para resolver el procedimiento de legalización instado.

4°. Si por parte del interesado no se presentase la correspondiente solicitud de Proyecto de Actuación, se acordará la continuación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística mediante la reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49 RDUA, previa declaración de caducidad del procedimiento de legalización conforme a lo preceptuado en el artículo 95 de la LPACAP, en consonancia con el artículo 73 del mismo texto legal."

V. Mediante Providencia de Alcaldía de 18 de julio de 2019, dando conformidad a la propuesta del informe técnico, se ordena a los técnicos municipales lo siguiente:

"Realizar una investigación inmediata que dé luz a cuestiones no esclarecidas hasta el momento, como son el trazado de las conducciones desde la planta industrial de Saladitos hasta los depósitos ubicados en la parcela 23 del polígono 24, incluido el medio empleado para atravesar la autovía A-92, el trazado pormenorizado de las conducciones entre dichos depósitos y el pozo de

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	4/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

la parcela 52 del polígono 9, y fundamentalmente saber si las conducciones de la presunta fertirrigación está conectadas al pozo anterior. Para llevar a cabo todo ello, deberá garantizarse a lo siguiente:

- Poner a disposición de los técnicos la maquinaria y personal necesarios del servicio municipal de obras y que inicialmente se limitará a un solo operario con las herramientas pertinentes para la apertura de catas en el terreno del entorno del pozo referenciado.

- Brindar de manera fehaciente la colaboración de la Policía Local, necesitándose la presencia de al menos un agente con el correspondiente vehículo.

- Obtener ayuda técnica de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua para, con el empleo de las herramientas que a su criterio sean pertinentes, aclarar los trazados indicados y la puesta o no en carga de las conducciones instaladas.

- Obtener de dicha misma empresa información de los consumos de agua de la fábrica de referencia, durante los últimos 5 años, con objeto de apoyar o desmentir el uso de aguas de pozo en el proceso industrial.

- Llevar a cabo los trabajos de campo en presencia de una representación cualificada, pero reducida por razones de operatividad, de los denunciados, así como de los propietarios de las diversas fincas afectadas."

VI. Al mismo tiempo, con fecha 18/07/2019, y en relación a la solicitud de legalización planteada por promotores/responsables de las obras, a través de su escrito de alegaciones presentado contra el acuerdo de incoacción del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, y en base a los informes técnico y jurídico emitidos al respecto, y reproducidos parcialmente en los antecedentes III y IV, se les requiere a los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA) y al objeto de que se subsanasen la documentación acompañada a dicha solicitud para que:

"Insten la legalización de las citadas obras en el plazo de dos meses, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en modelo formalizado, acompañado de documento técnico, suscrito por profesional competente y visado por el colegio profesional del mismo.

Asimismo se deberá presentar un proyecto técnico respecto a las canalizaciones que, según la propia memoria técnica aportada, aún estarían pendientes de ejecutarse, y advirtiendo que, en caso de ser necesario conforme a la nueva, documentación aportada, se podrá requerir la previa tramitación de un Proyecto de Actuación.

Constatando, en su caso, bien mediante la documentación técnica aportada en virtud del requerimiento de subsanación como hemos indicado antes, bien en virtud de las diligencias de investigación, examen o prueba efectuadas, que la actuación ejecutada y pendiente de ejecutar requiere previo Proyecto de Actuación, se requerirá en tal sentido al interesado, acordándose, al mismo tiempo, la suspensión del plazo para resolver el procedimiento de legalización instado.

Si por parte del interesado no se presentase la correspondiente solicitud de Proyecto de Actuación, se acordará la continuación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística mediante la reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49 RDUA, previa declaración de caducidad del procedimiento de legalización conforme a lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	5/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en consonancia con el artículo 73 del mismo texto legal.”

VII. Dentro del procedimiento de inspección puesto en marcha tras la providencia de la Alcaldía, referenciada en el apartado V de estos antecedentes, con fecha 24 de julio de 2019, el Sr. Alcalde solicita de la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas (ARECIAR), información sobre el consumo de agua de la instalación industrial propiedad de Hermabar Nueva S.L. sita en la parcela 129 del polígono, información que es remitida, por el Jefe de Servicio Local, el siguiente día, 26 de julio, con desglose trimestral de consumo desde el primer trimestre de 2013 al segundo trimestre de 2019, detectándose, como dato más llamativo, que el consumo de agua sigue una línea ascendente con el transcurso del tiempo, hasta llegar a los 24.472 m3 en el año 2.017 y luego se produce un ostensible descenso en 2018 en que solo se consumen 15.551 m3 de agua.

VIII. Igualmente, y dentro del procedimiento de inspección mencionado, y atendiendo a los informes emitidos al respecto por, el entonces, Arquitecto municipal, se llevan a cabo las siguientes pesquisas:

- Con fecha 16 de agosto de 2019 se solicita colaboración de los servicios técnicos de la empresa AERICIAR para realizar analíticas de aguas en diferentes puntos (pozo de la parcela 52 del polígono 9, conducciones denunciadas, depósitos de parcela 23 del polígono 24 e interior de la factoría de “Saladitos”), así como que la misma se haga cargo de la realización del estudio y análisis de las muestras obtenidas, mediante el que, controlando los parámetros que estimasen convenientes, los técnicos de la materia, pudiese obtenerse la información requerida, y por último que se les facilitase envases apropiados para realizar al menos seis tomas de muestras.

No obstante, y según consta en un último informe del citado Arquitecto municipal, dicha actuación no llegó a efectuarse, entre otras cuestiones, a la negativa de los interesados de facilitar el acceso a instalaciones de su propiedad para proceder a la toma de muestras de aguas.

- Con fecha 16 de agosto de 2019 se requiere a D. José Francisco Suárez Martín para que aportase acreditación de la inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante CHG) y relativa al pozo sito en la parcela 52 del polígono catastral 9, cuyas coordenadas UTM son X-281947, Y-4124326 (huso 30, ETRS 89).

El día 23 de agosto de 2019 tuvo entrada en este Ayuntamiento un escrito del Sr. Suárez Martín al que adjuntaba una copia de la solicitud presentada por él ante la Confederación Hidrográfica del

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	6/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

Guadalquivir para el aprovechamiento de aguas mediante un pozo en la parcela 52 del polígono catastral 9, con coordenadas UTM X-281953,71 e Y-4024329,47, documento que, en ningún caso acredita la inscripción requerida. Igualmente, a dicho escrito se adjunta también copia de un escrito remitido por él a la CHG mediante el que comunica la retirada voluntaria por su parte de los elementos de captación de aguas, con motivo, parece ser, del expediente sancionador SAN-079-SE-2019 (APS-797-SE-2018) incoado por la CHG.

Efectuado el oportuno requerimiento de información al respeto de esta cuestión a la propia CHG, dicho organismo informa a este Ayuntamiento, según oficio con fecha de entrada el 4 de octubre de 2019, que *"el citado expediente ha sido incoado con fecha 7 de marzo de 2019, por los siguientes hechos: Tener en explotación una captación de aguas subterráneas en la coordenadas UTM ETRS89 H30, X:281947; Y:4124326, en zona de policía del cauce público del arroyo de la Monjía, para riego de olivar y uso industrial, en el sitio denominado Finca la Monjía, en el Polígono 9, Parcelas 52 y 55, del T.M. de Paradas (Sevilla), sin autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir."*

- Con fecha 20 de agosto de 2019 se requiere a uno de los interesados, en este caso el Sr. Manuel Barrera Cortés, para que acreditase mediante certificación del Registro de la Propiedad la titularidad del pozo denominado de Orbaneja y de las conducciones que lo unen a la balsa de la finca del mismo nombre.

No consta, una vez analizado el expediente obrante en la oficina de obras, que el Sr. Barrera haya aportado documentación alguna conforme a este requerimiento.

- Evacuado requerimiento de información a la Dirección General de la Guardia Civil, Servicio de Protección de la Naturaleza, a cerca de posibles actuaciones del SEPRONA posteriores a la denuncia formulada por dicho organismo el pasado 4 de diciembre de 2018, dicha Dirección, según escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 18 de octubre de 2019, ha informado que no ha averiguado ningún dato más, referente a las obras que se realizaron en su día.

IX. En relación a la legalización instada a los interesados tras su escrito de alegaciones al acuerdo de incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, con fecha 30 de octubre de 2019, un ingeniero agrónomo, en representación de los interesados, facilita al Arquitecto municipal, un documento técnico por él redactado, a los anteriores efectos, y denominado "Proyecto de ejecución relativo a la red de distribución de tuberías para fertirrigación, realizada por Hermabar Nueva SL, en el TM de Paradas-Sevilla", al objeto de que procediera a su análisis, con el compromiso del técnico municipal de comunicarle las deficiencias y carencias que pudiera detectar

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	7/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

en el mismo.

Efectuado el citado análisis, el, por entonces, Arquitecto municipal, emite informe, con fecha 6 de noviembre de 2019, en el que, sin perjuicios de una serie de carencias documentales que hace constar, indica las siguientes conclusiones:

“...
”

Una vez analizado el documento y teniendo con ello un mejor conocimiento de lo realmente ejecutado y de las previsiones de futuro que en dicho documento se exponen, me reitero en lo que ya avanzaba en un anterior informe: la presente instalación precisa, para obtener su legalización y licencia de obras, de la previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, habida cuenta que dicha instalación tiene una importante componente de elemento auxiliar al proceso productivo que se lleva a cabo en la fábrica de Saladitos, al servir como medio de eliminación de los residuos resultantes del proceso de lavado de los altramuces en el momento inicial de su tratamiento, y ello independientemente de que el medio con el que se consigue dicha eliminación sea su empleo, previa mezcla con agua natural, en la fertirrigación de determinadas fincas agrícolas. Por ello estamos ante una actuación que, al estar ubicada en suelo no urbanizable, solo tendría cabida legal mediante su consideración de actuación de interés público por la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación y su posterior trámite medioambiental y licencias urbanísticas tanto de legalización como de nueva ejecución.

...
”

E) Respecto al procedimiento medioambiental, he de hacer constar que no estoy de acuerdo con los argumentos esgrimidos en la página 27 de la Memoria Descriptiva que intentan justificar que la presente actuación no está sujeta a ningún instrumento de prevención y control ambiental. Como ya ha quedado reflejado en anterior informe del que suscribe, a la presente actuación le es de aplicación el procedimiento medioambiental de Autorización Ambiental Unificada.

...
”

X. Con fecha 19 de noviembre de 2019 se da traslado del informe a los interesados, sin que hasta la fecha hayan aportado documentación alguna.

XI. Con fecha 18 de agosto de 2020, el Secretario Local de COAG Arahal, quien ya en su día había presentado escrito en relación a los hechos denunciados, y que tuvo respuesta en base a informe emitido por el Arquitecto municipal de fecha 14 de agosto de 2019, presenta nuevo escrito en el que denuncia que las obras, lejos de haberse paralizado, como había sido ordenado por este ayuntamiento se han concluido, así como que las instalaciones se encuentra actualmente en uso, exponiendo una serie de hechos que, a su juicio, acreditarían dicha afirmación.

XII. Con fecha 24 de agosto de 2020, uno de los promotores/responsables de las obras, en relación al requerimiento efectuado al mismo con fecha 19 de noviembre de 2019, en el que se le daba traslado del informe del Arquitecto municipal, de fecha 6 de noviembre de 2019 y referenciado en los ordinales IX y X de estos antecedentes, presenta escrito en el que tras comunicar que “...han iniciado los trámites pertinentes para obtener la

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	8/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

autorización para la valoración agraria de este afluente, tanto ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, como ante la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible...", y "...Dada la la implicación en la definición del uso y el aprovechamiento de este efluente tras esta tramitación iniciada, así como su vinculación directa y exclusiva con el medio agrario y uso natural de los recursos en suelo no urbanizable..." , solicita que "...Se aplace la aportación de documentación requerida en la propuesta de resolución recibida, mientras se resuelva el procedimiento descrito ... De tal manera que una vez resuelto se pueda atender con mejor criterio, el fondo y asunto del procedimiento de legalización en curso y su trámite urbanístico."

XIII. En respuesta a los escritos reseñados en los ordinales XI y XII anteriores el Técnico de Admistración General del Ayuntamiento emite un nuevo informe jurídico que, en arás a la brevedad, damos aquí por reproducido, a salvo de lo referenciado en el mismo respecto a los trámites a seguir en relación al procedimiento de legalización instruido con número de expediente 19/434, en cuan que será lo que a través de un posterior informe, emitido con fecha 03/05/2021, se modifique en sus conclusiones finales.

XIV. A raíz de los citados escritos, y tras diversas gestiones con las distintas partes implicadas, la nueva Arquitecta municipal, con fecha 04/12/2020, emite su primer informe en el que concluye lo siguiente:

"...

Al respecto, considero conveniente retomar algunas de las diligencias propuestas por el anterior Arquitecto municipal, aún pendientes de ejecutar, para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Por todo lo anterior, propongo ordenar a los técnicos municipales una investigación inmediata que dé luz a cuestiones no esclarecidas hasta el momento, como son el trazado de las conducciones desde la planta industrial de Saladitos hasta los depósitos ubicados en la parcela 23 del polígono 24, incluido el medio empleado para atravesar la autovía A-92 y los caminos públicos, el trazado pormenorizado de las conducciones entre dichos depósitos y el pozo de la parcela 52 del polígono 9, y fundamentalmente saber si las conducciones de la presunta fertirrigación están conectadas al pozo anterior. Para llevar a cabo todo ello deberá garantizarse lo siguiente:

- Poner a disposición de los técnicos la maquinaria y personal necesarios del servicio municipal de obras y que inicialmente se limitará a dos operarios con las herramientas pertinentes para la apertura de catas en los caminos públicos denominados de las Cruces y de Enmedio.

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	9/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

- Brindar de manera fehaciente la colaboración de la Policía Local, necesitándose la presencia de al menos un agente con el correspondiente vehículo.
 - Obtener ayuda técnica de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua para, con el empleo de las herramientas que a su criterio sean pertinentes, aclarar los trazados indicados y la puesta o no en carga de las conducciones instaladas.
 - Llevar a cabo los trabajos de campo en presencia de una representación cualificada, pero reducida por razones de operatividad, de los denunciante.
- ...”

XV. Con fecha 11 de diciembre de 2020, mediante Providencia de Alcaldía, se ordenó a los técnicos municipales realizar investigación que diera luz a determinadas cuestiones no esclarecidas hasta el momento, como son el trazado de las conducciones desde la planta industrial de Saladitos hasta los depósitos ubicados en la parcela 23 del polígono 24, incluido el medio empleado para atravesar la autovía A-92 y los caminos públicos, el trazado pormenorizado de las conducciones entre dichos depósitos y el pozo de la parcela 52 del polígono 9, y fundamentalmente saber si las conducciones de la presunta fertirrigación están conectadas al pozo anterior, debiéndose garantizar lo siguiente:

- Poner a disposición de los técnicos la maquinaria y personal necesarios del servicio municipal de obras y que inicialmente se limitará a dos operarios con las herramientas pertinentes para la apertura de catas en los caminos públicos denominados de las Cruces y de Enmedio.
- Brindar de manera fehaciente la colaboración de la Policía Local, necesitándose la presencia de al menos un agente con el correspondiente vehículo.
- Obtener ayuda técnica de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua para, con el empleo de las herramientas que a su criterio sean pertinentes, aclarar los trazados indicados y la puesta o no en carga de las conducciones instaladas.
- Llevar a cabo los trabajos de campo en presencia de una representación cualificada, pero reducida por razones de operatividad, de los denunciante.

XVI. Como resultas de la Providencia anterior, con fecha 17/12/2020, la Arquitecta municipal cursa visita de inspección al camino público municipal de Enmedio, acompañada de maquinaria y personal de la oficina de obras y de la Policía Local, en la que se pretendía excavar en un punto concreto de dicho camino para comprobar el trascurso de las tuberías por esa zona. Se eligió el punto anteriormente indicado para la intervención al estar ubicado en un camino rural de dominio y uso público.

Para estimar que las conducciones efectivamente transcurrían

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	10/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

por dicho punto fueron fundamentales las imágenes aéreas de fecha 14 de septiembre de 2017 disponibles en la herramienta Google Earth, en las que se puede vislumbrar con bastante claridad gran parte del trazado de las conducciones.

No obstante, por las circunstancias que obran en el expediente de su razón, dicha actuación de inspección no pudo llevarse a efecto.

XVII. Tras este incidente y a fin de retomar las actuaciones de inspección, efectuadas las gestiones oportunas, se acuerda, por parte de todas las partes implicadas, retomar la inspección que se pretendía llevar a cabo pero esta vez en una parcela de los promotores/responsables de las obras, comprometiéndose estos además a aportar la maquinaria y personal necesaria y a inutilizar en el mismo acto todas las conducciones, a excepción de la de fibra óptica y conducción eléctrica, mediante el corte y taponado de las mismas en dos puntos distintos de su parcela: uno en una zona más oriental próxima a la parcela 60 del polígono 9, y otro en un punto central de la misma parcela, actuación que, finalmente, se lleva a cabo el día 11 de enero de 2021, extendiéndose por parte de la policía local la correspondiente acta, la cual obra en el expediente de su razón y que transcrita parcialmente es como sigue:

"...

Que en este acto se procede a buscar en la finca antes descrita con la máquina retroexcavadora la ubicación exacta de las tuberías, una vez localizadas se abre una zanja en el terreno npara dejarlas al descubierto, resultando ser tres tuberías de PVC de varias dimensiones (110 cm, 125 cm y 140 cm), una tubería de polietileno de 25 cm, un cable para conducción de electricidad y un cable de fibra óptica. En este momento siendo las 12:15 horas comparecen también, por parte de la empresa antes citada, dos operarios de fontanería, D., D.N.I. y D., D.N.I., quienes proceden al corte de las cuatro tuberías y colocación de un tapón a cada una de ellas en uno de los extremos, mientras el operario con la máquina retroexcavadora hace otra zanja en la misma finca y a unos ocho metros de la zanja inicial para dejar al descubierto las tuberías en ese nuevo punto, seguidamente los dos operarios de fontanería antes reseñados vuelven a cortar las cuatro tuberías y colocan un tapón a cada una de ellas en uno de sus extremos. Una vez concluidas dichas labores, se tapan las dos zanjas abiertas con la máquina retroexcavadora.

Se dio por terminada la presente acta a las 13:10 horas del mismo día de su iniciación, constando de un folio escrito por una cara, y para que así conste y surta los efectos oportunos firman por triplicado los intervinientes."

XVIII. Con fecha 25/01/2021 la Arquitecta municipal emite un nuevo informe en cuyo apartado tercero concluye lo siguiente:

"...

3. *Con la actuación llevada a cabo el pasado 11 de enero de 2021, se pone de manifiesto el incumplimiento de la orden de suspensión dictada en su día por*

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	11/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



este Ayuntamiento con el fin de evitar, lo que, al parecer, y según el relato de los hechos denunciados en dicho escrito, finalmente se ha producido, y es que se siguiesen realizando unas obras que, con independencia de que puedan o no legalizarse, no contaban, ni aún hoy cuenta, con la autorizaciones pertinentes, consolidando así una situación que, finalmente, pudiese no ser compatible con la ordenación urbanística

Dicho esto, y partiendo de que no podría procederse a dictar una nueva orden de suspensión de las obras, dado que las mismas ya están acabadas, tampoco podría dictarse una suspensión de su uso pues, según se ha comprobado, aparentemente estas instalaciones no están siendo usadas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 183.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, se entiende por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento que en este caso procedería la reposición de la realidad física alterada."

XVIX. Con fecha 03/05/2021, y en sustitución del emitido el 25/01/21, la Arquitecta municipal emite un nuevo informe en el que, entre otras consideraciones, hace constar lo siguiente:

"...

3. Con la actuación llevada a cabo el pasado 11 de enero de 2021, se pone de manifiesto el incumplimiento de la orden de suspensión dictada en su día por este Ayuntamiento con el fin de evitar, lo que, al parecer, y según el relato de los hechos denunciados en dicho escrito, finalmente se ha producido, y es que se siguiesen realizando unas obras que, con independencia de que puedan o no legalizarse, no contaban, ni aún hoy cuenta, con la autorizaciones pertinentes, consolidando así una situación que, finalmente, pudiese no ser compatible con la ordenación urbanística

Dicho esto, y partiendo de que no podría procederse a dictar una nueva orden de suspensión de las obras, dado que las mismas ya están acabadas, tampoco podría dictarse una suspensión de su uso pues, según se ha comprobado, aparentemente estas instalaciones no están siendo usadas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, se entiende por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento que en este caso procedería la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado, quien debería llevar a cabo el desmantelamiento de las obras ilegales, las cuales supondrían, presumiblemente, la excavación de los terrenos y retirada de todas las conducciones allí instaladas, la reposición al estado primitivo de los terrenos y la correcta gestión de los residuos derivados de todo ello y, en caso de que proceda, reposición de plantas, árboles y arboledas y restauración de la cubierta vegetal preexistente con las mismas especies y en la misma densidad a las especies dañadas, salvo que por el órgano competente en materia forestal de la Administración autonómica andaluza se determine otro modo de restablecimiento, todo lo cual que tendría un coste aproximado de 15.000€.

Los plazos para su inicio y finalización serían de 30 y 60 días naturales, respectivamente, a contar desde la notificación al interesado de la Resolución que se emitiera al respecto. En tal situación y en caso de incumplimiento de la orden de reposición, se procedería a la imposición de hasta doce multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantías del 10% del valor de las obras ejecutadas, con un mínimo de 600€. Asimismo, hago constar que, una vez transcurrido el plazo otorgado en la Resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, podría llevarse a cabo la ejecución subsidiaria de las obras requeridas; ejecución subsidiaria a la que debería procederse, en todo caso, una vez transcurrido el

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	12/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



plazo derivado de la 12ª multa coercitiva.

4. Que, en atención de lo preceptuado en los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDUa, considero que el valor de las actuaciones de referencia asciende a 233.496,06€, de acuerdo con lo determinado en el artículo 81 del RDUa, en el que se recoge lo siguiente acerca de cómo determinar el valor de las obras ejecutadas a fin de concretar la sanción aplicable:

"...Para la determinación del valor de las obras ejecutadas, a fin de concretar la sanción aplicable a las infracciones en materia de ejecución, sin perjuicio de dispuesto en los tipos de infracciones específicas contempladas en el Capítulo III del Título VII de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se atenderá a las siguientes reglas:

a) El valor de las obras ejecutadas se calculará en función del valor en venta de lo realizado y se justificará mediante las pruebas e informes que correspondan en el procedimiento sancionador debiendo optarse, en caso de duda, por los valores más bajos recogidos en tales pruebas e informes.

b) La base para el cálculo de las multas consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación realizada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales y tributos..."

En este sentido, para adoptar la forma de cálculo del valor de las obras, atenderemos al criterio de la doctrina jurisprudencial Andaluza, el cual podemos identificar con el pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sentencia de fecha 11 de febrero de 2014, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de apelación número 79/11. En esta sentencia, el TSJ considera que la expresión de valor de la obra ejecutada del artículo 219 LOUA que era de aplicación en ese caso, no puede significar otra cosa que «...lo que debe valorarse es lo que realmente costó la ejecución de la obra, sin que proceda realizar la valoración del inmueble como resultado final de la obra puesto en el mercado, pues no es eso lo que se ha de valorar, sino el coste de ejecución del mismo, conceptos ambos (coste de ejecución frente a valor del inmueble) que no tienen por qué coincidir, pues, por ejemplo, en la valoración del inmueble pueden influir factores como la localización del mismo o su uso que no tienen por qué afectar al coste de ejecución...».

Por lo tanto, según dicho criterio, la previsión del artículo 81.a) RDUa referida a valor de venta no resulta de aplicación en supuestos en que la base de cálculo es un porcentaje sobre el valor de la obra, como es el caso que nos ocupa. En estos casos, el valor de la obra vendrá determinado por el coste de ejecución material, deducido todo concepto que no se integre en los de materiales, instalaciones, ejecución e implantación. En este caso, se entiende, por tanto, que el valor de las obras asciende a 233.496,06 €.

..."

XX. Con fecha 03/05/2021, y como complemento del emitido con fecha 24/09/21, el Técnico de Administración General del Ayuntamiento emite un nuevo informe jurídico en el que se concluye:

"...amparado en el actual marco normativo que resulta de aplicación, y que ha sido expuesto en los anteriores fundamentos jurídicos, y dando conformidad al informe técnico obrante en los expedientes de su razón, considero que lo procedente, en relación a los hechos denunciados por el SEPRONA, sería acordar la continuación del procedimiento instruido sobre

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	13/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



protección de la legalidad urbanística (Expt. 18/350) mediante la reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49 del RDU, previa declaración de desistimiento en relación al procedimiento de legalización (Expt. 19/434)”

XXI. Con fecha 05/05/2021, la Junta de Gobierno Local, al punto 4.1 de su orden del día y en relación con el procedimiento tramitado con número de expediente 19/434 sobre solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin licencia, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21, instada mediante escrito presentado con fecha 25/06/2019, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2328, adopta acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Desestimar, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, las alegaciones formuladas por los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, mediante escrito presentado con fecha 24/08/2020, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2192.

Segundo.- Declarar a dichos interesados desistidos de su solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin licencia, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21, instada mediante escrito presentado con fecha 25/06/2019, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2328, al no haber procedido hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido y los requerimientos efectuados al respecto por esta Administración, a subsanar la documentación aportada en relación al citado procedimiento.

Tercero.- Proceder al archivo de las actuaciones.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados haciéndose constar que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que puede interponer contra el mismo”

XXII. Previo los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 05/05/2021, la Junta de Gobierno Local, al punto 6.1 de su orden del día, dando conformidad a los citados informes y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47.3.b) y 49.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adopto acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Acordar la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, considerando que no procede la legalización.

Segundo.- En consonancia con lo dispuesto en ordinal anterior, iniciar procedimiento de reposición a su estado originario de la realidad física alterada por las obras ejecutadas sin licencia, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	14/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



polígono 21.

Los trabajos de reposición consistirán, conforme a lo indicado en el informe de la Arquitecta municipal en el desmantelamiento de las obras ilegales, las cuales supondrían, presumiblemente, la excavación de los terrenos y retirada de todas las conducciones allí instaladas, la reposición al estado primitivo de los terrenos y la correcta gestión de los residuos derivados de todo ello y, en caso de que proceda, reposición de plantas, árboles y arboledas y restauración de la cubierta vegetal preexistente con las mismas especies y en la misma densidad a las especies dañadas, salvo que por el órgano competente en materia forestal de la Administración autonómica andaluza se determine otro modo de restablecimiento.

El presupuesto estimado de la citada actuación, que correrá a cargo de los infractores, asciende a 15.000,00 euros, debiendo comenzar en el plazo de 30 días naturales, y estar totalmente ejecutadas en el plazo máximo de 60 días naturales.

Tercero.- Dar tramite de audiencia a los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, poniendo de manifiesto a los mismos el procedimiento, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, en cuyo plazo los responsables pueden alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Dicho expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Obras y Actividades, sita en c/ Larga, número 2 de esta localidad de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

XXIII. Notificado el acuerdo de referenciado en el ordinal anterior, uno de los interesados, mediante instancia presentada con fecha 26/05/2021, registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2455, solicita ampliación del plazo concedido en base a los motivos siguientes:

- Que se está recabando documentación relevante para el caso, siendo la misma de especial complejidad.

XXIV. Mediante Resolución de la Alcaldía núm. 375/2021, de 2 de junio, se resuelve "Denegar, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución, la ampliación del plazo del trámite de audiencia concedido a los interesados, cuyos datos personales se especifican en el Anexo a esta resolución, al objeto que pueden alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación al procedimiento incoado para la reposición a su estado originario de la realidad física alterada por las obras ejecutadas sin licencia, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21."

XXV. Durante el trámite de audiencia, ninguno de los interesados se personó para la retirada de documentación alguna obrante en el expediente, ni han aportado nuevos documentos, alegaciones o justificaciones.

No obstante, transcurrido dicho tramite, mediante instancia presentada con fecha 10/06/2021, registrada en el Registro

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	15/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2659, los interesados presentaron solicitud de licencia para ejecución y legalización de obras ejecutadas en relación a un proyecto de red de distribución de tuberías para fertirrigación, en el término municipal de paradas, adjuntando el correspondiente proyecto técnico, así como, para su previa tramitación, proyecto de actuación en relación a las citadas obras.

Al mismo tiempo, en consonancia con dicha solicitud, mediante instancia presentada el mismo día, registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2660, solicitaban la suspensión de la orden de reposición en relación a los tramos de tubería incluidos en el proyecto técnico aportado.

Posteriormente y como complemento a dicha solicitud, mediante instancia presentada con fecha 11/06/2021, registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2689, los interesados aportaban un nuevo documento denominado "Aclaración sobre los tramos de tuberías contemplados en el proyecto de actuación y proyecto de ejecución relativos a la red de distribución para fertirrigación realizada por Hermabar Nueva, S.L.". En dicho documento, el cual se dice que se redacta como adenda a los documentos técnicos ya aportados, se detallan las coordenadas de inicio y finalización en coordenadas UTM Huso 30 ETRS89 de los siguientes tramos de tuberías:

- Tramo original de las conducciones ejecutadas sin licencia.
- Tramo de conducciones excluidas del Proyecto de Actuación que fueron ejecutadas sin licencia.
- Tramo de conducciones incluidas en el Proyecto de Actuación que fueron ejecutadas sin licencia.
- Nuevo tramo de conducciones propuestas en el Proyecto de Actuación.
- Trazado completo del Proyecto de Actuación.

Con fecha 23 de agosto de 2021 y nº de asiento 3731 del registro general de este Ayuntamiento, tiene entrada nueva instancia por la que se aportaba documento denominado "Subsanación. Aclaración sobre los tramos de tuberías contemplados en el proyecto de actuación y proyecto de ejecución relativos a la red de distribución para fertirrigación realizada por Hermabar Nueva S.L.", redactado por el ingeniero agrónomo D. Alfonso Juan Fernández Casas, y un archivo dwg bajo soporte digital con el conjunto de los trazados referidos en el anterior documento. En dicha instancia se solicita incorporar ambos documentos a la documentación técnica asociada a la solicitud de licencia y legalización de obras ejecutadas por parte de Hermabar Nueva S.L. y a la solicitud de suspensión de procedimiento de protección de la legalidad urbanística (exp. 18/350).

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	16/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

XXVI. Con fecha 24/08/2021, la Arquitecta municipal emite informe en relación a esta última documentación aportada, haciendo constar, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1. Como ya se recogía en mi informe de 3 de mayo de 2021, tras las previas actuaciones llevadas a cabo y la información recabada, puede decirse que el trazado de las conducciones ejecutadas coinciden, en lo fundamental, con lo reflejado en las fotos aéreas de 2017 y con el primero de los documentos técnicos redactado por D. Alfonso Juan Fernández Casas en octubre de 2019; a excepción del tramo designado en este último documento como "pendiente de ejecución", el cual no ha sido finalmente ejecutado (según declaraciones del Sr. Barrera Cortés) y del "trazado suprimido" que, como se pudo comprobar en la cata de 11 de enero, no ha sido desmantelado.

En las últimas instancias presentadas por el Sr. Barrera Cortés se solicita la suspensión de la orden de reposición en los tramos incluidos en el nuevo Proyecto técnico aportado que se adjunta a la solicitud de licencia presentada con fecha 10 de junio de 2021 y n.º de asiento 2659. El trazado de la red de tuberías del nuevo proyecto técnico y del proyecto de actuación coincide con el ya reflejado en el anterior documento técnico de octubre de 2019. Si bien, aunque no es objeto de este informe entrar a analizar dicho proyecto de ejecución y legalización de obras ni proyecto de actuación, (...), parece ser que en los mismos se vuelve a incurrir en error al describir el tipo de conducciones que circulan por el trazado delineado. Según ambos documentos, una de las tres conducciones de PVC que discurren por el trazado de las tuberías finalizaría en La Mocheta. Sin embargo, en la cata realizada en enero de 2021, ubicada en uno de los tramos posteriores a La Mocheta, se pudieron descubrir las tres conducciones de PVC (de 110 cm, 125 cm y 140 cm, y no una de 110 cm y una de 140 cm, como se dispone en ambos documentos para ese tramo en concreto), así como un cable de fibra óptica, una tubería de polietileno de 25mm y un cable para la conducción de electricidad (estos dos últimos tampoco aparecen recogidos en ambos documentos técnicos). De manera que podría deducirse que todas las conducciones descritas anteriormente, es decir, tres conducciones de PVC de 110 cm, 125 cm y 140 cm, un cable de fibra óptica, una tubería de polietileno de 25mm y un cable para la conducción de electricidad, recorrerían la totalidad del trazado recogido en los documentos.

Asimismo, el documento de subsanación presentado con fecha 23 de agosto de 2021 se redacta con el fin de corregir el documento de aclaración presentado con fecha 10 de junio de 2021, en el que se incurría en error al no incluir un ramal de las conducciones que se deriva hacia la finca de La Mocheta. Este tramo estaba contemplado tanto en la Memoria Técnica inicial como en los posteriores Proyecto de Ejecución y Proyecto de Actuación presentados en junio de 2021; sin embargo, no había quedado descrito en el documento de aclaración inicial, siendo objeto del posterior documento de subsanación su aclaración e inclusión en el denominado "tramo de conducciones incluidas del proyecto de actuación que fueron ejecutadas sin licencia".

Otra cuestión que tampoco parece aclararse en ninguno de los nuevos documentos aportados es el de la conexión entre la fábrica y los depósitos de la parcela 23 del polígono 24. Insistimos en que no es objeto de este informe entrar a analizar el proyecto de legalización de las obras ni el proyecto de actuación, si bien, se considera necesario poner de manifiesto estas imprecisiones que procedería aclarar en caso de que se aceptara la suspensión de la orden de reposición de los tramos de tubería incluidos en el proyecto técnico aportado. En caso de no aceptarse ésta, deberán ser desmantelados todos los tramos de conducción existentes, incluidos los que son objeto de imprecisión, no aclarados en la nueva documentación, los cuales ya estaban

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	17/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



dentro de los contemplados a dismantelar en el anterior informe técnico de 3 de mayo de 2021.
(...)"

XXVII. Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón, la Junta de Gobierno Local, al punto 5.1 del orden del día de la sesión celebrada el 15/10/2021, adoptaba acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Desestimar, por las razones esgrimidas en la parte expositiva de este acuerdo, la solicitud de suspensión parcial de la orden de reposición incoada, planteada por los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, como promotores de las obras ilegalmente ejecutadas.

Segundo.- Ordenar a los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada respecto a las obras que se detallan a continuación, ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal, mediante sus coordenadas de inicio y finalización UTM Huso 30 ETRS89:

INICIO	FINAL
X= 282.095 Y= 4.125.165	X= 281.926 Y=4.124.330
X= 280.049 Y= 4.128.140	X= 282.095 Y=4.125.165
Incluido ramal hacia La Mocheta, desde (281.886, 4.126.452) hasta (282.048, 4.126.394)	

Los trabajos de reposición consistirán, conforme a lo indicado en el informe de la Arquitecta municipal, en la excavación de los terrenos y retirada de todas las conducciones allí instaladas, la reposición al estado primitivo de los terrenos y la correcta gestión de los residuos derivados de todo ello y, en caso de que proceda, reposición de plantas, árboles y arboledas y restauración de la cubierta vegetal preexistente con las mismas especies y en la misma densidad a las especies dañadas, salvo que por el órgano competente en materia forestal de la Administración autonómica andaluza se determine otro modo de restablecimiento.

El presupuesto estimado de la citada actuación, que correrá a cargo de los infractores, asciende a 15.000,00 euros, debiendo comenzar en el plazo de 30 días naturales, y estar totalmente ejecutadas en el plazo máximo de 60 días naturales, debiendo, una vez comenzados los trabajos, adoptar las medidas de seguridad pertinentes.

Tercero.- Apercibir a los responsables de las siguientes consideraciones:

a) Si como responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí misma a su estado anterior en los términos señalados en el apartado anterior, tendrán derecho a la reducción de un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la LOUA.

b) Por el contrario, el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar mientras perdure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	18/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, conforme a a lo dispuesto en el artículo 184.1 de la LOUA, significándose asimismo que ante dicho incumplimiento podrá llevarse a cabo la ejecución subsidiaria a su costa, ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

c) En el caso de ejecución subsidiaria, los obligados a cumplir la resolución acordando la reposición de la realidad física alterada deberán, previo requerimiento de la Administración pública actuante, proceder al desalojo de la construcción o edificación objeto de la misma en el día indicado por el órgano actuante. Dicho deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Policía Local, a la Oficina de obras y actividades y a las compañías suministradoras de servicios (electricidad, agua y telecomunicaciones) para que suspendan sus servicios en relación al tramo de conducciones referenciadas en el dispositivo tercero.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

XXVIII. Notificado el acuerdo referenciado en el ordinal anterior, D. Manuel Barrera Cortes, en representación de "HERMAVAR NUEVA S.L.", mediante instancia presentada con fecha 22/11/2021, registrada en el Registro General del Ayuntamiento con el n° de asiento 5248, interpone Recurso de Reposición contra el citado acuerdo, planteando, al mismo tiempo, las siguientes pretensiones:

- La suspensión cautelar del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y orden de reposición hasta tanto en cuanto quede resuelto el procedimiento de legalización (Expediente 21/324).

XXIX. Que el reclamante basa su pretensión en las siguientes alegaciones:

1ª.- Que el acuerdo recurrido quebranta la normativa urbanística ya que, conforme dispone el artículo 48 del RDU, habiéndose iniciado por su parte procedimiento de legalización de las obras, presentando, con fecha 10/06/2021 y conforme al requerimiento efectuado por el propio Ayuntamiento, Proyecto de Actuación y Proyecto de Ejecución (Exp.21/234), no procede dictar orden de reposición hasta que se sustancia y resuelva este expediente, quedando, por ministerio de la ley, suspendido hasta entonces el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística núm. 18/350, iniciado, según el propio reclamante, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 05/05/2021

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	19/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

Igualmente, que ello es independiente del hecho de que por la Arquitecta municipal, en su informe de fecha 24/08/2021, se hayan expresado dudas sobre el contenido de los documentos presentados, dado que los mismos pueden ser subsanados a requerimiento en dicho procedimiento, no siendo "dable" que esas dudas sean fundamento del sentido de la resolución ahora recaída en el procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística sin que previamente se de la oportunidad de subsanación en el procedimiento de legalización.

2ª. Que el acto que se recurre es nulo de pleno derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por ser de contenido imposible dado que para llevar a cabo las obras requeridas para la reposición a su estado original de la realidad física alterada se hace necesario, primero, que por técnico competente se realice el correspondiente proyecto de demolición y la concesión de su correlativa licencia de obras, y segundo, la obtención de la autorización de los terceros afectados (camino públicos y/o de terceros, así como catastrales Polígono 23, parcela 9001; Polígono 8, parcela 9006; Polígono 9, parcelas 9006 y 9016; C.H.G, Arroyo del Gavilán Polígono 8, parcela 9002)

3ª. Que manifiesta su firme voluntad de dar cumplimiento a cuantas actuaciones se hiciesen necesarias, a fin de disipar las reticencias expresadas en el informe de la Arquitecta municipal, proponiendo, como siempre ha sido su voluntad, la demolición de cuantas obras no consten contenidas en los Proyectos de Actuación y Ejecución, así como realizar voluntariamente o a requerimiento cuantas catas de inspección se tengan por conveniente para conformar adecuadamente la voluntad del Ayuntamiento.

Visto que en relación a las argumentaciones esgrimidas por el recurrente en el principal de su escrito, la Arquitecta municipal, con fecha 21/12/2021, ha emitido informe en el que se hace constar, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. En relación a la que se ha recogido como primera de las alegaciones del reclamante en el ordinal vigésimo noveno de los antecedentes del presente informe, el reclamante considera que se ha quebrantado la normativa urbanística pues, según el mismo, debería haberse suspendido el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística nº 18/350 iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, según el reclamante, el 05/05/2021, y consecuentemente la orden de reposición dictada en el mismo, hasta en tanto se resolviera el expediente de legalización de las obras, iniciado por su parte al presentar con fecha 10/06/2021 Proyecto de Actuación y Proyecto de Ejecución.

En cuanto a estos primeros términos de la alegación y, tal y como se recoge en el antecedente primero del presente informe, el expediente de

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	20/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

restablecimiento de la legalidad urbanística nº 18/350 se inició por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 22/05/2019, y no con fecha 05/05/2021, tal y como afirma el reclamante, habiendo una diferencia de casi dos años entre ambas fechas.

Como consecuencia de dicha iniciación, con fecha 25/06/2019 los mismos promotores/responsables presentaron escrito de alegaciones contra el acuerdo de incoacción del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, hecho por el cual, desde este Ayuntamiento y con fecha 18/07/2019, se les requiere a los mismos conforme al artículo 15 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA) para que instaran la legalización de las citadas obras en el plazo de dos meses, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en modelo formalizado, acompañado de documento técnico, suscrito por profesional competente y visado por el colegio profesional del mismo. Se concluía en dicho requerimiento que si por parte del interesado no se presentase la correspondiente solicitud de Proyecto de Actuación, se acordaría la continuación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística mediante la reposición de la realidad física de conformidad con el artículo 49 RDUA, previa declaración de caducidad del procedimiento de legalización conforme a lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en consonancia con el artículo 73 del mismo texto legal.

Posteriormente, en relación a la legalización instada, el 30/10/2019 el ingeniero agrónomo D. Alfonso Juan Fernández Casas facilitó al anterior Arquitecto municipal un documento técnico redactado por él mismo, a los anteriores efectos, al objeto de que procediera a su análisis, con el compromiso del técnico municipal de comunicarle las deficiencias y carencias que pudiera detectar en el mismo. Tal hecho motivó informe del anterior Arquitecto municipal de fecha 6 de noviembre 2019, informe en el que se propone al interesado que aporte un Proyecto de Actuación que contemple las actuaciones realizadas, a los efectos de su posterior legalización, y las pendiente de realizar, a los efectos de tramitar la posterior licencia y procedimiento medioambiental preceptivo. El mencionado documento técnico de 30/10/2019 objeto de análisis en dicho informe no fue entregado por Registro; si bien, por las entonces condiciones anormales devenidas de la inminente jubilación del anterior Arquitecto municipal se consideró que las anotaciones realizadas al documento técnico se trasladaran de manera oficial al interesado, quedando registrado en el expediente administrativo tanto dicho informe como la remisión del mismo.

Con fecha 05/05/2021, transcurridos casi 18 meses del anterior informe y sin que hasta entonces se hubiese atendido a los requerimientos efectuados por esta Administración, la Junta de Gobierno Local acuerda, entre otras cuestiones, declarar a los interesados desistidos de su solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin licencia. Una vez declarado el desistimiento, es cuando la Junta de Gobierno Local acuerda la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada. Por tanto, el procedimiento de protección de la legalidad urbanística no se incoó con fecha 05/05/2021, tal y como afirma el declarante, sino que éste se incoó el 22/05/2019, fue paralizado cuando se instó a la legalización en julio de 2019 y ha vuelto a retomarse en mayo de 2021, pero una vez ya declarado el desistimiento de la legalización.

El reclamante recoge además en esta primera alegación que no obsta el hecho de que, por parte de la que suscribe, puedan expresarse dudas en mi último informe de 24/08/2021 sobre el contenido del Proyecto de Actuación y Proyecto de Ejecución presentados, siendo esas dudas, según manifiesta el reclamante, fundamento del sentido de la resolución recaída en el procedimiento

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	21/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Como ya se exponía hasta en dos ocasiones en el mencionado informe de 24/08/2021, no era objeto del mismo entrar a analizar ni el Proyecto de Ejecución ni el Proyecto de Actuación, si bien era necesario poner de manifiesto en el mismo las imprecisiones que en ellos se detectaron, las cuales además venían siendo arrastradas desde el primer documento técnico redactado por el mismo ingeniero agrónomo y que ya fueron recogidas tanto en los informes del anterior Arquitecto municipal, como en mis informes de 25/01/2021 y de 03/05/2021, todos ellos previos a la redacción de los nuevos proyectos presentados.

El objeto del mencionado informe no era otro que el de corroborar la correspondencia entre el trazado de las conducciones proyectadas en el Proyecto de Actuación y Proyecto de Ejecución aportados el 10/06/2021 y las que, según las distintas actuaciones de investigación realizadas, se deducen que son las realmente ejecutadas. El fin de esta comparativa entre los distintos documentos y la realidad venía motivado por la instancia que los promotores/responsables presentaron, con fecha 10/06/2021 y nº de asiento 2660, por la cual solicitaban la suspensión de la orden de reposición en relación a los tramos de tuberías incluidos en el proyecto técnico aportado. Por tanto, y para que se pudiera proceder a acordar o no la suspensión de la orden de reposición solicitada, era fundamental corroborar previamente que tanto las conducciones como el trazado real de las mismas coincidía con lo propuesto en los proyectos.

Si bien, volvemos a reiterar que estas imprecisiones no se detectan producto de un análisis de ambos proyectos, sino que lo que se hace es corroborar que se siguen arrastrando unos errores o imprecisiones que ya fueron detectados mucho antes de la redacción de los proyectos, que se han venido reiterando hasta el presente y que afectan directamente a la definición de las conducciones y del trazado realmente ejecutado.

La primera de las ocasiones en la que se detecta que existe la primera de las imprecisiones documentales recogidas en mi informe de 24/08/2021 es en el informe de 06/11/2019 del anterior Arquitecto municipal, en el que se recogen las anotaciones sobre el primer documento técnico redactado y no registrado de octubre de 2019. En el punto segundo del referido informe, en su apartado C) c) se dispone:

"...Existe una aparente contradicción entre lo que se dice en el documento respecto a las tuberías existentes y lo que yo mismo he podido comprobar in situ de que en un punto determinado entre la desviación a la finca La Mocheta y el punto final de la canalización actual, existen hasta cinco conducciones, a parte del tendido de fibra óptica, mientras que en el documento técnico se afirma que, a partir de la citada desviación solo prosiguen dos conducciones..."

Esta misma conclusión anterior es recogida también en mi informe de 25/01/2021, una vez realizada la actuación de 11/01/2021 por la cual se descubrían e inutilizaban un pequeño tramo de las conducciones. En dicho informe se recogía lo siguiente:

"...Tampoco coincidirían con lo establecido en el anterior documento técnico el tipo de conducciones existentes en cada trazado pues, según el mismo, una de las conducciones de PVC finalizaría en la finca de La Mocheta. Sin embargo, en la cata realizada, ubicada en uno de los tramos posteriores a La Mocheta, se han podido descubrir las tres conducciones de PVC (de 110 cm, 125 cm y 140 cm, y no dos de 110 cm y una de 140 cm, como se disponía en el documento), así como un cable de fibra óptica,

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	22/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



una tubería de polietileno de 25 mm y un cable para la conducción de electricidad (estos dos últimos tampoco aparecen recogidos en dicho documento técnico)...”

En cuanto a lo que se recoge en mi informe de 24/08/2021 a cerca de la hipótesis que maneja la posibilidad de conexión subterránea entre la fábrica y los depósitos de la parcela 23 del polígono 24, fue ya puesto de manifiesto por primera vez en el informe del anterior Arquitecto municipal de 10/07/2019, a raíz del análisis de una denominada “Memoria Técnica relativa al uso, diseño y ejecución de red de distribución de tuberías para fertirrigación” entregada el 25/06/2019 junto a los escritos de alegaciones de la misma fecha, memoria de la que ya el anterior arquitecto municipal dijo no ser documento técnico suficiente para la referida legalización, debiendo además tramitarse con carácter previo a la legalización un Proyecto de Actuación. En el mencionado informe, el arquitecto hacía constar lo siguiente:

“Según esa Memoria Técnica, las conducciones parten de unos depósitos situados en la parcela 23 del polígono 24, los cuales almacenan residuos líquidos procedentes del proceso a que se someten a los atramuces en la cercana fábrica de Saladitos. En dicha Memoria no se hace alusión alguna a las conducciones que trasladan dichos residuos desde la fábrica a los depósitos y que suponemos atravesarán subterráneamente la autovía A-92 y sus correspondientes vías de servicio de ambas márgenes” (...) “A continuación desarrollo de manera esquemática un estado de mediciones de las obras y instalaciones realizadas, partiendo de algunas hipótesis que es conveniente aclarar: (...) Añado a las conducciones incluidas en el presupuesto de la Memoria Técnica, las existentes entre la fábrica y los depósitos de la parcela 23 del polígono 24, con la hipótesis de que éstas sean idénticas a las que existen después de los depósitos, incluyendo asimismo la necesaria perforación bajo la autovía A-92 y sus vías de servicio laterales (60 m.l.) y la parte en que las conducciones discurren en zanjas (550 m.l.)”

Insistimos, por tanto, nuevamente en la importancia de recoger estas imprecisiones en mi informe de 24/08/2021, pues esto haría variar el objeto de la reposición de la realidad física alterada, suponiendo cambios sustanciales en el trazado, tales como un posible incremento del tramo de conducciones para su conexión con la fábrica, suponiendo que pudiera existir como se mencionaba en las primeras hipótesis; o que en algunos tramos en lugar de realizarse la retirada de dos conducciones serían de cinco conducciones, más la de fibra óptica, lo cual ya se ha puesto de manifiesto en las catas realizadas.

2. En cuanto a la segunda de las alegaciones del reclamante recogida en el ordinal vigésimo noveno de los antecedentes del presente informe, se argumenta que el acto es nulo de pleno derecho por contenido imposible, por necesitar de previo proyecto de demolición y concesión de licencia de obras, así como la autorización de los terceros afectados.

Tal y como se recogía en mi informe de 03/05/2021, en este caso procedería la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado, quien debería llevar a cabo el desmantelamiento de las obras ilegales, las cuales supondrían, presumiblemente, la excavación de los terrenos y retirada de todas las conducciones allí instaladas, la reposición al estado primitivo de los terrenos y la correcta gestión de los residuos derivados de todo ello y, en caso de que proceda, reposición de plantas, árboles y arboledas y restauración de la cubierta vegetal preexistente con las mismas especies y en la misma densidad a las especies dañadas, salvo que por el órgano competente en materia forestal de la Administración autonómica andaluza se determine otro modo de restablecimiento, todo lo cual tendría un coste aproximado de 15.000€.

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	23/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



Por lo que pudo deducirse del tipo de actuación que ya acometió el promotor/responsable de las obras el 11/01/2021 para la inutilización de un tramo de tuberías, a priori y sin menoscabo de otros posibles actos ocultos que no puedan dilucidarse al no ser visibles las obras y encontrarse enterradas previsiblemente en casi la totalidad de su trazado, podría considerarse que las presentes obras consistirían en la apertura de zanja y retirada de las conducciones allí instaladas y, en caso de que proceda, reposición de plantas, árboles y arboledas y restauración de la cubierta vegetal preexistente, lo cual en principio constituirían una obra de escasa entidad para la que no sería necesario un proyecto de demolición como tal sino más bien una memoria técnica en la que se recoja y describa la actuación a acometer. Si bien, partiendo de los antecedentes con los que contamos, el tipo de actuación a ejecutar parece estar bastante definida por lo que, en principio, no sería imprescindible ésta; aunque reiteramos que todo ello sería sin menoscabo de otros posibles actos ocultos que no puedan deducirse o de otras autorizaciones o actuaciones exigibles por otros órganos competentes, para los que se considere necesario comunicación, autorización y/o proyecto o memoria técnica, etc. Además, tal y como ya se recogía en mi informe de 03/05/2021, debe realizarse la correcta gestión de los residuos derivados de todo ello, para lo cual el promotor y productor de residuos deben cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Todo lo anterior cumpliendo además con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras, y sin menoscabo de otras actuaciones que pudieran ser requeridas por otros órganos competentes.

En cuanto a lo que manifiesta el reclamante sobre la necesidad de obtención de la autorización de los terceros afectados, es responsabilidad del mismo conseguir dichas autorizaciones, entendiendo que además para la ejecución de las mismas ya debió contar con ellas.

Por tanto, cualquier tipo de documentación que se considere necesaria para llevar a cabo la ejecución de las obras, así como cualquier tipo de autorización es obligación del promotor/responsable recabarla y cumplir con ella.

En relación al argumento de que el acto es nulo de pleno derecho por contenido imposible, me remito a lo recogido en el informe del Técnico del Administración General, debido al carácter jurídico de la cuestión.

3. En relación a la que se ha recogido como tercera de las alegaciones del reclamante en el ordinal vigésimo noveno de los antecedentes del presente informe, el reclamante manifiesta su firme voluntad de dar cumplimiento a cuantas actuaciones se hiciesen necesarias, a fin de disipar las reticencias expresadas en el informe de la Arquitecta municipal de 24/08/2021, proponiendo la demolición de cuantas obras no consten contenidas en los Proyectos de Actuación y Ejecución.

Con respecto a dicha alegación, reiterar lo ya recogido en el apartado primero del presente informe. Las "reticencias" a las que se refiere el mismo no son tales, si no que son imprecisiones que se recogen en mi informe que se han venido repitiendo casi desde el inicio y que eran fundamentales comprobar con la nueva documentación aportada, por la solicitud de suspensión de la orden de reposición que los promotores/responsables presentaron con fecha 10/06/2021 en relación a los tramos de tuberías incluidos en los proyectos aportados. Me remito nuevamente a mi informe de 24/08/2021, en el que se recoge expresamente lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	24/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

"...Insistimos en que no es objeto de este informe entrar a analizar el proyecto de legalización de las obras ni el proyecto de actuación, si bien, se considera necesario poner de manifiesto estas imprecisiones que procedería aclarar en caso de que se aceptara la suspensión de la orden de reposición de los tramos de tubería incluidos en el proyecto técnico aportado. En caso de no aceptarse ésta, deberán ser desmantelados todos los tramos de conducción existentes, incluidos los que son objeto de imprecisión, no aclarados en la nueva documentación, los cuales ya estaban dentro de los contemplados a desmantelar en el anterior informe técnico de 3 de mayo de 2021..."

Tal y como se ponía de manifiesto en el mismo, hubiera procedido aclararlo, junto con otras cuestiones que pudieran surgir del análisis de ambos proyectos, si se hubiera aceptado la suspensión de la orden de reposición solo en los tramos de tubería incluidos en el proyecto técnico aportado.

En todo lo referente al carácter jurídico de las cuestiones, me remito a lo recogido en el informe del Técnico de la Administración General.

Visto que en relación a las argumentaciones esgrimidas por el recurrente en el principal de su escrito, el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, con fecha 21/12/2021, ha emitido informe en el que se hace constar, entre otras, las siguientes consideraciones:

SEGUNDO: Admisión a trámite del recurso

Como primera cuestión a dilucidar, debemos determinar si el recurso interpuesto es admisible a trámite. Para ello debemos acudir, en primer término, a la LRBR, en relación con la LPACAP, en cuanto a leyes básicas que inciden en el procedimiento administrativo de la Administración Local.

Así el Art. 52, apto. 1º de la LRBR dispone que "contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.", concretando el apto. segundo del citado artículo que ponen fin a la vía administrativa, entre otras, las resoluciones de la Junta de Gobierno, artículo este que hay que poner en conexión con el 123 apto. 1º de la LPACAP, según el cual, "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado...", y con el artículo 114, apto. 1º, letras c) y d) del mismo texto normativo, según el cual, "Ponen fin a la vía administrativa: (...) c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario. d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento. (...)"

Pues bien, teniendo en cuenta esta regulación legal, y entendiendo por tanto que el acuerdo, ahora impugnado, es un acto que agota la vía administrativa, resulta del todo posible la interposición del presente recurso de reposición.

Aclarada la posibilidad de interposición del recurso, cabe ahora dilucidar otras tres cuestiones, legitimación de los recurrentes, plazo de interposición y contenido del escrito de interposición.

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	25/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

Respecto a la primera cuestión, decir que los recurrentes están legitimados para plantear el recurso, dada su condición de interesados, en cuanto propietarios-promotores de las obras ejecutadas y cuya reposición se ordena, de conformidad con lo determinado en el artículo 4.1.a) de la LPACAP.

Respecto a la segunda cuestión, el artículo 124, apto. 1º de la LPACPA dispone que, "El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso...", cuestión que debemos conectar con el artículo 30, aptos. 4º y 5º del citado texto normativa, según el cual, "Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate...", así como que "Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.". En este sentido, si tenemos en cuenta que el acuerdo recurrido fue notificado el 20 de octubre de 2021, y el recurso tiene entrada el lunes, 22 de noviembre, es evidente que la interposición se ha efectuado dentro del plazo legalmente establecido, ya que si bien el plazo concluía el 20 de noviembre, no obstante, al ser sábado y, por tanto, inhábil, al igual que el Domingo, 21 de noviembre, conforme a lo que hemos indicado antes, el plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, es decir, el 22 de noviembre, lunes. Al respecto, cabe recordar que según el apto. 2º del citado artículo 30 de la LPACAP, "Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos."

Finalmente, respecto a la tercera cuestión, de nuevo debemos considerar la regulación contenida en la renombrada LPACAP, cuyo artículo 115 dispone lo que el escrito de interposición del recurso debe expresar, y que, analizado el documento presentado por el recurrente, podemos concluir que su contenido se ajusta a lo indicado en el citado artículo.

Por tanto, y en base a lo expuesto, debemos entender admisible el recurso planteado.

TERCERO: Entrando ya en las alegaciones vertidas en el principal del escrito, significar respecto a a la primera de ellas que, bajo ningún concepto, podemos compartir las argumentaciones expuestas por el recurrente en cuanto que, dicho en estrictos términos de defensa, no responden a la realidad procedimental instruida en este Ayuntamiento, y ello en base a las siguientes consideraciones:

1ª. No es cierto, como afirma el recurrente, que la incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística (Exp. núm. 18/350) tuviese lugar fruto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 05/05/2021, ya que la incoación del citado procedimiento se produce según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto 5.1 de su orden del día de la sesión celebrada el fecha 22/05/2019, tal y como ha quedado reflejado en el antecedente primero de este informe.

Es más, tal y como también se indica en el antecedente II, notificado el acuerdo de referencia, el propio recurrente, mediante instancia presentada con fecha 25/06/2015 (sellada en las oficinas de correos el día 21), y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con número de asiento 2328, presentó escrito de alegaciones frente al mismo.

2ª. Tampoco es cierto, como también indica el recurrente, que el procedimiento para la legalización de las obras ejecutadas sin licencia se haya iniciado conforme a la documentación aportada por el mismo con fecha 10/06/2021, debiendo recordar al respecto, como también se ha dejado señalado en los antecedentes, que dicho procedimiento se inicia a instancia del propio

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	26/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

recurrente con el escrito de alegaciones, referenciado en el apartado anterior, presentado mediante instancia de fecha 25/06/2019 (sellada en las oficinas de correos el día 21), y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con número de asiento 2328, en el trámite de audiencia otorgado el mismo tras el acuerdo de iniciación del procedimiento de de protección de la legalidad urbanística (Exp. Núm. 18/350), y en virtud del cual, el ahora recurrente, tras la alegación de los hechos y fundamentos que estimaba oportunos, y que en aras a la brevedad damos aquí por reproducidos, solicitaba, en relación al procedimiento de protección de la legalidad urbanística, que "...con estima de cuanto alegado queda dicte otra resolución de contrario imperio a la recurrida por la que se anule la recurrida y se requiera en su caso a su representada en los términos establecidos en el artículo 182 de la LOUA al ser las obras compatibles con la normativa urbanística de aplicación, procediéndose a iniciar los trámites de legalización, sirviendo el presente de solicitud a tal efecto...", lo que originó, en su momento, la apertura del expediente de legalización núm. 19/343, y respecto del cual, con fecha 05/05/2021, la Junta de Gobierno Local, al punto 4.1 de su orden del día, adoptaba acuerdo, en los términos que se indica a continuación, y frente al cual no consta recurso alguno por el ahora recurrente:

"Primero.- Desestimar, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, las alegaciones formuladas por los interesados, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo al presente acuerdo, mediante escrito presentado con fecha 24/08/2020, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2192.

Segundo.- Declarar a dichos interesados desistidos de su solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin licencia, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21, instada mediante escrito presentado con fecha 25/06/2019, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2328, al no haber procedido hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido y los requerimientos efectuados al respecto por esta Administración, a subsanar la documentación aportada en relación al citado procedimiento.

Tercero.- Proceder al archivo de las actuaciones.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados haciéndose constar que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que puede interponer contra el mismo"

3ª. Asimismo, y a mayor abundamiento, debemos aclarar que, en ningún caso, el expediente 21/234 hace referencia a un procedimiento de legalización como afirma el recurrente, si no que dicho expediente está abierto en relación a un procedimiento para la aprobación de un proyecto de actuación, tal y como aparece reflejado en el escrito de subsanación remitido al propio recurrente, con fecha de salida 23/09/2021 y número de registro 2346.

Por tanto, amparados en estas consideraciones, no podemos compartir la conclusión esgrimida por recurrente "in fine" de la citada alegación, respecto a que, "...habrá de esperarse a la resolución del expediente de legalización para proceder a dictar orden de reposición", en cuanto que, como ha quedado acreditado con la documentación obrante en el expediente de su razón y de la que, en todo momento, ha sido conocedor el recurrente, el expediente de legalización que se inicio en su día, a instancia del propio reclamante, (Exp. 19/343), ya fue resuelto según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto 4.1 del orden del día de la sesión celebrada el 05/05/2021, por lo que la

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	27/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			

actuación municipal acordando la iniciación del procedimiento de orden de reposición debe considerarse ajustado a derecho.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

CUARTO: Respecto de la segunda de las alegaciones expuestas por el reclamante, decir, al igual que en relación a la primera, que, ningún concepto, podemos compartir las argumentaciones expuestas por el recurrente, y ello en base a las siguientes consideraciones:

1ª. Señala el recurrente que el acto municipal, ahora impugnado, es nulo de pleno derecho ya que estamos ante un acto de contenido imposible de carácter jurídico por contradecir de manera clara y terminante el ordenamiento jurídico por faltar los presupuestos del propio acto, si bien, en ningún caso, luego aclara que norma está incumpliendo el Ayuntamiento, clara y terminantemente, para amparar su afirmación, limitándose a justificar la misma en dos motivos. El primero, que para llevar a cabo el acto de reposición resulta necesario que por técnico competente se realice el correspondiente Proyecto de Demolición y la concesión de su correlativa licencia de obras. Pues bien, respecto a lo primero, decir que no corresponde a quien suscribe indicar si procede o no la redacción de proyecto alguno, cuestión sobre la que, entiendo, deben pronunciarse los servicios técnicos municipales, remitiéndonos, en este sentido, a lo que indicado por la Arquitecta municipal en su informe. Ahora bien, con independencia de ello, no considero que esta circunstancia sea obstáculo alguno para que la orden de reposición pueda llevarse a efecto. Y en cuanto a lo segundo, hay que significar que la licencia de obras y la orden de ejecución son actos administrativos que, teniendo un distinto origen, facultativo en aquella y obligatorio en ésta, constituyen sin embargo manifestaciones de una misma potestad de intervención y control de la actividad de los administrados que participan de igual naturaleza jurídica y tienen idéntico efecto legitimador de esa actividad que autorizan en el primer caso e imponen en el segundo y así lo proclama de manera suficientemente explícita el artículo 10.2 del RDU, cuando, expresamente, señala que "Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no están sujetos a licencia urbanística.", lo que trasciende esa esencial identidad de efecto autorizante que tienen dichas figuras jurídicas y que se manifiesta muy claramente en los términos con que los artículos 181.1 LOUA y su correlativo 42.1 RDU, atribuye igual consecuencia a la falta de licencia u orden de ejecución.

Pues bien, aplicando tal proposición al caso de las órdenes de reposición de la legalidad, en general, emanadas por la Administración Municipal en los procesos de restablecimiento de la legalidad urbanística, es irrefutable que sólo cabe concluir que la realización de las mismas es autorizada por la misma Administración Municipal, con la concurrencia de todos los elementos que caracterizan a una licencia: la determinación del tipo de trabajos que han de ejecutarse, la conformidad de los mismos al ordenamiento urbanístico aplicable y el control de su ejecución, circunstancia esta que, expresamente, viene recogida en el artículo 10.4.c) del RDU.

Por tanto, discrepando de lo indicado por el recurrente, no resulta necesaria la concesión de una licencia, pues la propia orden de reposición habilita al administrado para ejecutar la actuación de que se trate.

2ª. Como segundo motivo de imposibilidad jurídica respecto a la orden de reposición dictada, el recurrente alega la necesidad de obtener la autorización de terceros afectados, circunstancia esta que, dicho en estrictos términos de defensa, no consideramos sea impedimento alguno para ejecutar la misma, como claramente no lo fue en su día, y a los hechos nos remitimos, para ejecutar las obras cuya reposición ahora se pide, y ello amén de que, conforme a lo expuesto anteriormente, por lo que se refiere a la actuación sobre caminos públicos la

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	28/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



propia orden de reposición ya estaría habilitando para ello, y todo sin perjuicio de que, caso que fuese necesario, previamente al inicio de los trabajos de reposición, el recurrente tramite las autorizaciones que fueran pertinentes.

En consecuencia, al igual que ya hemos indicado respecto a la primera, procede desestimar esta alegación.

QUINTO: En cuanto a la tercera y última de las alegaciones esgrimidas por el recurrente, nos remitimos a lo indicado por la Arquitecta municipal en su informe, en cuanto que, desde un puesto de vista jurídico, no consideramos que proceda hacer observación alguna al respecto, más que decir que las argumentaciones allí expuestas, entendemos, no enervan la decisión adoptada e impugnada.

SEXTO: Dado que, conforme a los fundamentos de derecho que anteceden, procede desestimar el recurso interpuesto, no debemos olvidar que, conforme dispone el artículo 50.1 del RDU, transcurrido el plazo para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

SÉPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 123.1 de la LPACAP, corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del presente recurso, en cuanto órgano que dicto el acuerdo impugnado, en consonancia con la delegación de competencias efectuadas por la Alcaldía, mediante Resolución número 426/19, de 27 de junio de 2019.

OCTAVO: Que, conforme preceptúa el artículo 124.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso sera de un mes, por tanto, dado que el recurso tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 22 de noviembre de 2021, dicho plazo concluye, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto normativo, el 22 de diciembre de 2021.

NOVENO: En consonancia con el artículo 124.3 de la LPACAP indicar que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, quedando expedita la vía jurisdiccional contenciosa-administrativa.

Considerando que, en base a las consideraciones esgrimidas en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente de su razón y que han quedado transcritos parcialmente, la alegaciones esgrimidas por el recurrente en su escrito de interposición del Recurso potestativo de reposición no desvirtúan en nada los hechos y fundamentos de derecho que obran en las presentes actuaciones.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Desestimar, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente y en cuanto no desvirtúan en nada los

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15
Observaciones		Página	29/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==		



hechos y fundamentos de derecho que obran en las presentes actuaciones, el Recurso potestativo de Reposición interpuesto por la persona, cuyos datos de carácter personal se especifican en el Anexo a esta resolución, contra el acuerdo de la Junta Local de Gobierno, adoptado en el punto 5.1 del orden del día de la sesión celebrada el 15/10/2021, en virtud del cual se ordena la reposición a su estado originario de la realidad física alterada por obras sin licencia urbanística, con emplazamiento en las parcelas catastrales 52 y 109 del polígono 9, 23 del polígono 24 y 129 del polígono 21, confirmando en todos sus extremos la Resolución recurrida.

Segundo.- Advertir al interesado que, conforme dispone el artículo 51.1 del RDU, transcurrido el plazo para llevar a cabo las medidas que le fueron impuesta en el acuerdo recurrido sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la LOUA.

Tercero.- Dar cuenta de lo resuelto a la Policía Local y a la Oficina Técnica de Obras y Actividades para su conocimiento y cumplimiento.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndoles saber que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario Accidental que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de treinta y un folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números _____.-

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklnsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	30/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklnsq08nB8Q==			

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

f. D. Rafael Cobano Navarrete f. D. Antonio V. Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	22/12/2021 09:43:52	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	22/12/2021 09:33:15	
Observaciones		Página	31/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNXqh4Pv9vFklNsq08nB8Q==			